



Protocolo de Actuación Ante Situaciones De Maltrato Y Hechos De Connotación Sexual

VERSIÓN 5 — MARZO 2026
Colegio Polivalente San Agustín de Melipilla

Corp. Educ. San Agustín de Melipilla — RUT 71.119.000-7
Valdés N°290, Melipilla — RBD 10832-4



TÍTULO PRELIMINAR: NORMAS GENERALES

Las siguientes normas generales rigen para la aplicación de todos los protocolos del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE):

1. Comunicación de las faltas

Todas las faltas deberán ser comunicadas al respectivo apoderado de manera escrita, mediante correo electrónico o citación personal, levantándose un acta que registre: la conducta observada, los hechos que configuran la infracción, el artículo del RICE aplicable, la descripción de la falta y la sanción o medida asociada.

2. Derecho a descargos

Inspectoría General o el Encargado de Convivencia Escolar informará al apoderado y/o estudiante que podrán presentar descargos por escrito dentro de un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación. Alternativamente, podrán formular descargos verbales en el mismo acto de la entrevista, quedando debidamente registrados en el acta respectiva.

3. Derecho a apelación

Toda medida disciplinaria, antes de quedar ejecutoriada, podrá ser apelada ante el Director del Establecimiento mediante recurso de revisión, dentro de los siguientes plazos: (i) 5 días hábiles para medidas generales; (ii) 10 días hábiles para cancelación de matrícula por aplicación de Ley 21.128 (Aula Segura); (iii) 15 días hábiles para expulsión.

4. Contenido de la notificación

La notificación de toda medida deberá señalar: la falta imputada, la sanción o medida adoptada, el procedimiento aplicado, y el protocolo específico activado según los hechos.

5. Notificación subsidiaria

Si el apoderado no se presenta al establecimiento dentro de 2 días hábiles desde la citación, se enviará comunicación por correo certificado al domicilio registrado, con el contenido descrito en el artículo anterior. Se dejará constancia escrita de todos los intentos de contacto realizados.

6. Principio de reserva

Toda la información generada en la aplicación de protocolos y sanciones se registrará estrictamente por el principio de reserva, no pudiendo ser divulgada a terceros, salvo a los profesionales que por la naturaleza de sus funciones requieran acceso a ella, con el exclusivo propósito de brindar atención técnica y especializada.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

1. Objetivo

Resguardar de forma inmediata la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes (NNA), recopilar los antecedentes mínimos necesarios y derivar a las instancias competentes, sin investigar ni determinar responsabilidades penales.

2. Principios rectores

- Interés superior del NNA.
- No discriminación y equidad.
- Confidencialidad y registro de todas las actuaciones.
- No revictimización: entrevista única cuando sea posible, lenguaje adecuado a la edad, ambiente protegido.
- Presunción de inocencia respecto del presunto agresor.

3. Alcance

El presente protocolo se aplica a toda la comunidad educativa y a situaciones ocurridas dentro o fuera del establecimiento que afecten a estudiantes matriculados, independientemente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar.

IMPORTANTE: Este protocolo se activa para TODOS los estudiantes, sin excepción de edad. La edad del NNA involucrado determina el tipo de respuesta (formativa, proteccional o sancionatoria), pero en ningún caso excluye la activación del protocolo.

4. Definiciones

- **Maltrato:** toda acción u omisión física, sexual o psicológica, habitual u ocasional, que se cometa contra un NNA. Incluye negligencia y abandono.
- **Abuso sexual:** conducta sexualizada impuesta a un NNA mediando asimetría de poder y coerción, por fuerza, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño o manipulación.
- **Connotación sexual entre pares menores de 14 años:** conducta de naturaleza sexual entre NNA que, por su edad y desarrollo, no constituye delito pero requiere intervención formativa y proteccional.
- **Antecedentes fundados:** lesiones atribuibles a agresión, relato del propio NNA, o testimonio presencial de un tercero.

5. Indicadores de sospecha

Son señales de alerta, entre otras:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Descenso repentino de rendimiento académico o desmotivación por actividades de interés.
- Lesiones físicas reiteradas no atribuibles a actividades propias de la edad.
- Miedo o rechazo a asistir al establecimiento o a permanecer en lugares específicos.
- Conductas sexualizadas inapropiadas para la edad y etapa de desarrollo.



6. Detección y denuncia interna

a) Deber de informar

Todo miembro de la comunidad educativa que detecte o sospeche que un estudiante está siendo víctima de maltrato o abuso sexual deberá informar de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar, dejando respaldo escrito con: fecha, hora, lugar y relato de los hechos.

b) Medidas inmediatas (dentro de 24 horas)

- Asegurar contención emocional del NNA afectado.
- Separación inmediata de los involucrados.
- Citación de los apoderados de todos los NNA involucrados.
- Comunicación al apoderado del NNA afectado dentro de 24 horas, con registro del contacto.
- Si el apoderado no es ubicable por los medios habituales, se dejará constancia escrita de los intentos realizados y se enviará comunicación por correo certificado al domicilio registrado, sin perjuicio de continuar con las acciones del protocolo.
- Si hay signos físicos o relato: acompañar al NNA al centro asistencial más cercano (como accidente escolar).

c) Responsable del protocolo

El Encargado de Convivencia Escolar lidera la implementación del protocolo. En caso de ausencia, será subrogado en el siguiente orden: (1) Miembros del Equipo de Convivencia Escolar; (2) Psicólogo/a del establecimiento.

7. Tipificación (máximo 5 días hábiles)

a) Evaluación de antecedentes

Convivencia Escolar, en conjunto con el equipo evaluador, determinará si los antecedentes corresponden a:

1. Sospecha de maltrato o abuso sexual.
2. Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual.
3. Situación que no corresponde a maltrato/abuso pero requiere otro protocolo (vulneración de derechos, maltrato escolar).
4. Se desestiman los antecedentes (con registro fundado).

La resolución y los pasos a seguir se comunicarán por escrito al denunciante.

8. Procedimiento según tipificación y edad

El protocolo se activa para todo NNA, sin distinción de edad. La diferenciación opera en el tipo de respuesta: formativa para menores de 10 años, proteccional-formativa para el tramo 10-13 años, y proteccional-sancionatoria para mayores de 14 años.

8.1. Ante sospecha

- **Adulto externo:** identificar adulto protector, informar pasos al mismo, derivar a red (Ministerio Público, Juzgado de Familia, Oficina Local de Niñez). No abordar al presunto agresor.
- **Funcionario/a del establecimiento:** informar a la familia, derivar a red, adoptar medidas administrativas para evitar contacto del funcionario con el NNA.
- **Estudiante:** informar a ambas familias, derivar a red, contención psicológica, evitar contacto entre los involucrados.



8.2. Ante antecedentes fundados

Se informará a las familias y se procederá según el tramo etario del presunto agresor:

Tramo etario	Calificación jurídica	Acciones del establecimiento
Menor de 10 años	Conducta problemática. No constituye delito. Se gestionan medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none"> • Activación del protocolo con enfoque formativo • Plan Formativo-Socioemocional intensivo • Requerimiento de protección Juzgado de Familia (si procede) • Intervención con familia y curso
Entre 10 y 13 años	Connotación sexual. En principio no delito. Si reviste características de delito: denuncia conforme art. 175 CPP.	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección • Requerimiento al Juzgado de Familia para ambos NNA • Intervención psicosocial y plan formativo • Denuncia si hay indicios de delito
14 años o más	Puede constituir delito (Ley 20.084). Denuncia obligatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia formal dentro de 24 horas (Carabineros, PDI o MP) • Entrega de copia de la denuncia a la familia • Medidas de protección y administrativas • Sanciones conforme RICE

9. Denuncia obligatoria

La denuncia será realizada por el Director del establecimiento o, en su defecto, por el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier profesor que haya tomado conocimiento de los hechos, dentro de las primeras 24 horas, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Se entregará copia de la denuncia a la familia del NNA afectado.

10. Resultados de investigación externa

- **Si resulta culpable — Funcionario:** sumario interno y eventual desvinculación.
- **Si resulta culpable — Estudiante:** sanciones conforme RICE (incluida expulsión o cancelación de matrícula, según normativa).
- **Si resulta culpable — Apoderado:** cambio de apoderado, denuncia en curso.
- **Si no resulta culpable:** cierre con registro y, si corresponde, acciones reparatorias y formativas.

11. Plan Formativo-Socioemocional para NNA menores de 10 años

Este plan se activa obligatoriamente cuando el protocolo involucra a NNA menores de 10 años, como medida formativa y de protección diferenciada.

- a) Contenidos mínimos del plan
- Autocuidado corporal: reconocimiento de partes privadas, límites personales, derecho a decir «no».
 - Expresión emocional: identificación y comunicación de emociones, manejo de situaciones incómodas.
 - Resolución pacífica de conflictos: diálogo, búsqueda de ayuda en adultos de confianza.
 - Habilidades sociales: respeto al cuerpo del otro, convivencia respetuosa.



b) Responsables

El plan será diseñado y ejecutado por el Departamento de Orientación en coordinación con Convivencia Escolar y, cuando corresponda, con el equipo PIE. La psicóloga de convivencia escolar evaluará el estado socioemocional de los NNA involucrados.

c) Frecuencia y duración

- Intervención individual: al menos una sesión semanal durante el primer mes; luego quincenal por un mínimo de 3 meses.
- Intervención grupal (curso): al menos 2 talleres durante el primer mes sobre las temáticas del artículo 13.
- Entrevistas con apoderados: al menos una entrevista mensual de seguimiento.

d) Registro y seguimiento

Cada intervención se registrará en el Expediente de Protocolo mediante actas individuales. El seguimiento mensual incluirá un informe breve de la psicóloga sobre la evolución socioemocional de cada NNA.

12. Medidas de protección y apoyo (para todo caso)

a) Medidas generales

- Separación inmediata de los involucrados para entrevistas individuales.
- Aviso a apoderados dentro de 24 horas, con registro del contacto.
- Derivación a Psicología y Convivencia Escolar.
- Elaboración de Plan de Apoyo Individual (PAI) para cada NNA involucrado, que incluya: manejo emocional, habilidades sociales, seguimiento docente.
- Resolución interna e informe del caso al día hábil 5 desde el conocimiento del hecho, indicando estado del proceso, derivaciones realizadas y acciones formativas programadas.

b) Requerimiento de protección

Cuando la familia no sea capaz de garantizar la protección del NNA, el establecimiento presentará un requerimiento de protección ante el Juzgado de Familia competente, cuyo objetivo es decretar medidas cautelares en favor del NNA.

13. Roles y subrogancia

- **Encargado/a de Convivencia Escolar:** lidera la implementación del protocolo, resguarda derechos, coordina derivaciones, mantiene registros, informa a Dirección, colabora con la justicia.
- **Director:** asegura recursos y medidas administrativas; es el primer obligado a denunciar conforme art. 175 CPP.
- **Docentes y Asistentes de la Educación:** detección temprana, contención básica y derivación inmediata a Convivencia.
- **Subrogancia:** Equipo de Convivencia → Psicología.

14. Comunicación y comunidad educativa

a) Información a docentes

El Director o el Encargado de Convivencia informará a los docentes del establecimiento con la debida reserva del caso, sin revelar identidades ni detalles. Se espera que los docentes eviten rumores, contribuyan a la contención y conserven la rutina cotidiana del NNA.



b) Consejo de Profesores

Se realizará un Consejo de Profesores del curso involucrado para definir: estrategias de trabajo formativo y pedagógico, estrategias de comunicación con compañeros, y fechas de seguimiento.

c) Comunicación a familias

La comunicación a las familias de la comunidad escolar se realizará por escrito respecto de políticas internas generales de prevención, sin revelar antecedentes del caso particular, por tratarse de información reservada. A través del Consejo Escolar se promoverá la divulgación de medidas preventivas.

15. Seguimiento, registro y cierre

a) Expediente de Protocolo

Cada caso activará un Expediente de Protocolo que contendrá: carátula con datos básicos, foliación correlativa, índice de documentos, checklist de hitos obligatorios (activación, comunicación a apoderados, derivación a red, seguimiento, cierre) y todas las actas e informes del proceso. Se mantendrá copia digital y física.

b) Seguimiento mensual

El Encargado de Convivencia Escolar realizará seguimiento mensual de las acciones ejecutadas por las redes externas (Oficina Local de Niñez, Juzgado de Familia, programas de intervención) y del Plan de Apoyo Individual de cada NNA, dejando registro escrito mediante actas e informes de seguimiento.

c) Informe de cierre

El proceso se cerrará mediante un informe final emitido por Convivencia Escolar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la última actuación del caso. Dicho informe contendrá:

1. Resumen cronológico de los hechos.
2. Tipificación aplicada y fundamentación.
3. Medidas de protección y apoyo adoptadas.
4. Derivaciones realizadas y estado de las mismas.
5. Plan de seguimiento posterior al cierre (si corresponde).
6. Firma del Encargado de Convivencia Escolar y V°B° del Director.

d) Revisión del protocolo

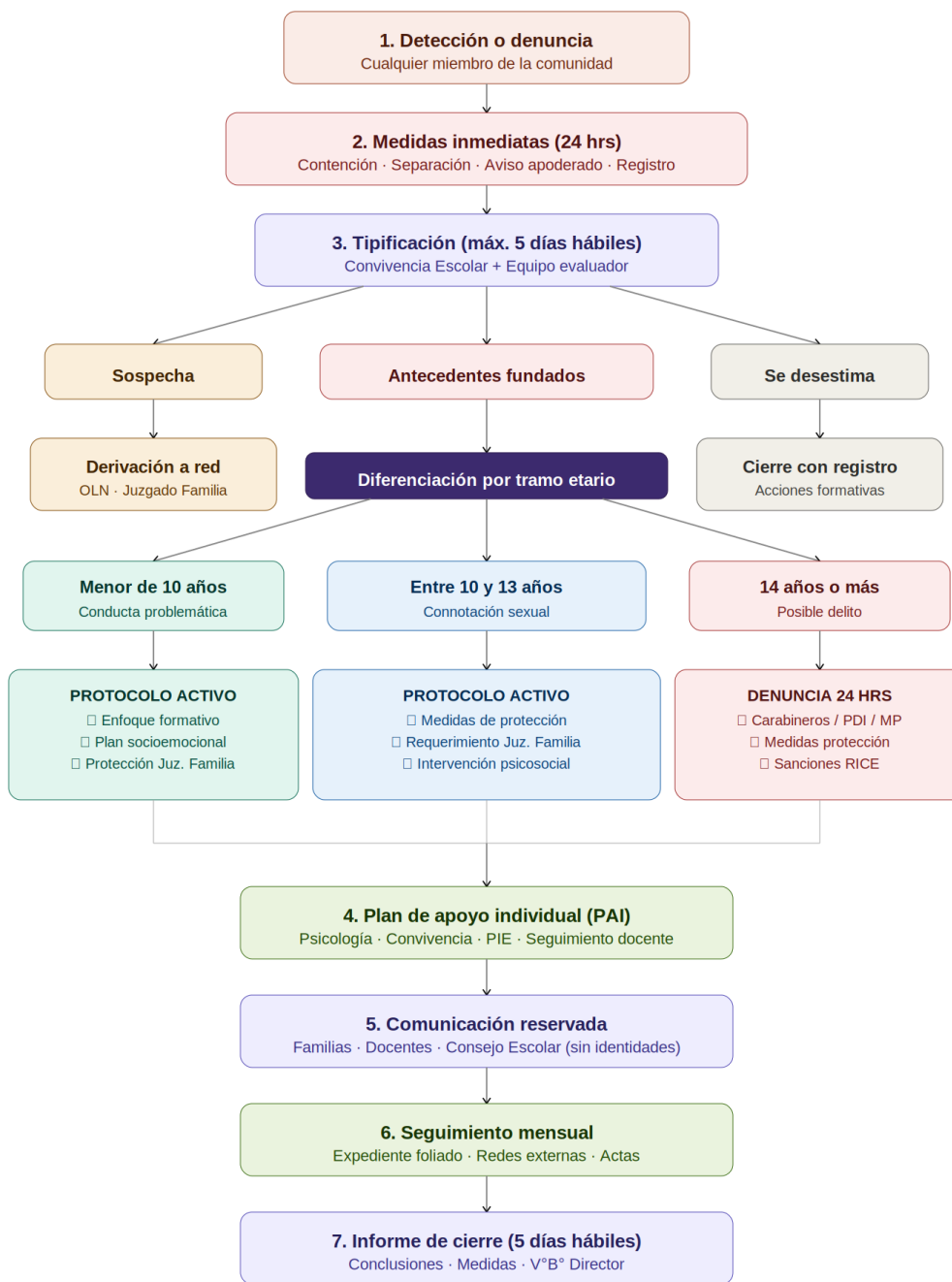
El presente protocolo será revisado anualmente por el Comité de Convivencia Escolar al cierre del año escolar, con participación del Consejo Escolar o sus representantes. Las modificaciones se incorporarán al RICE vigente.

16. Flujograma del protocolo

El siguiente diagrama resume el procedimiento completo, incluyendo la diferenciación por tramo etario del presunto agresor:



Protocolo de actuación ante hechos de connotación sexual — CSA v5



Legenda — Tramos etarios y respuesta diferenciada

- **Menor de 10 años**
Protocolo activo con enfoque formativo y de protección. No constituye delito.
- **Entre 10 y 13 años**
Connotación sexual. Protección vía Juzgado de Familia. Denuncia si hay indicios de delito.
- **14 años o más**
Puede constituir delito. Denuncia obligatoria dentro de 24 horas (art. 175 CPP).



17. Vigencia y control de versiones

Versión	Fecha	Motivo del cambio	Aprobado por
1.0	2023	Creación del protocolo	Dirección
2.0	2024	Actualización bianual	Dirección
4.0	Ene 2025	Subsanación Acta 251304746	Dirección
5.0	Mar 2025	Corrección integral FC 0175; eliminación de exclusión por edad; incorporación Plan Formativo	Dirección / Comité CE